

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0314/2021/SICOM.**

Recurrente: *****
Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0314/2021/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

en lo sucesivo **el recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, en lo sucesivo **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s :

Primero. - Solicitud de Información.

Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el ahora recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la Información Pública a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 00440621 y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Ejerciendo mi derecho, por este medio solicito tenga a bien informar lo siguiente

1.- Si el Municipio de Oaxaca de Juárez tiene arrendado un inmueble ubicado en la calle Judín en la agencia de Candiani, el cual se anexa a la presente solicitud, fotografías del inmueble de referencia.

2.- Si dicho inmueble tiene un nombre del cual se puede identificar como oficinas del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

3.- Solicito se me informe respecto a cuántas y cuáles son las dependencias que laboran en dicho inmueble.

4.- Que las dependencias que se encuentran en dicho inmueble, desde cuándo se reubicaron en el citado espacio.

5.- Solicito se informe cuántos trabajadores del municipio de Oaxaca laboran en el citado inmueble.

6.- Si en el multicitado inmueble es propiedad del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



7.- *Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado.*

8.- *Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito se me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras tanto al interior como exterior en dicho inmueble.*

9.- *Solicito informen si existe o cuantan con alguna autorización o visto bueno de dependencia federal, estatal o municipal en materia sanitaria, para albergar los diversos servicios municipales en un solo lugar, solicito asimismo la información de los protocolos sanitarios a implementar en el inmueble.*

10.- *Solicito el domicilio completo que tienen dado de alta respecto a ese inmueble.*

10.- *Solicito me informen si personal sindicalizado de cada una de las áreas que se encuentren en el inmueble, laboran en ese lugar, en caso contrario, requiero la razón por la cual el personal sindicalizado no labora en ese espacio.*

Otros datos para facilitar su localización:

Se puede localizar el inmueble en el siguiente enlace: https://youtu.be/QOW8z_M-YLA.” (Sic).

FOTOGRAFÍAS ANEXAS A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

EXTERIOR





Segundo. - Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha primero de julio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información con número de folio 00440621, mediante oficio SUBDIRPLOP/DDLCOP/1168/2021 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, signado por el Ing. Alberto Ignacio Orozco Pintos, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente e Ing. Manuel Alejandro Altamirano Salazar, Subdirector de Proyectos y Licitaciones de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en los siguientes términos:



OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2019-2021

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19

SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
2019 - 2021

RECIBIDO
14:08 hrs
30 JUN 2021
SIN ANEXOS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

No. DE OF. SUBDIRPLOP/DLCOP/1168/2021

ASUNTO: Se da atención a su oficio No. UT/457/2021.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 28 de junio de 2021.

En seguimiento a su oficio No. UT/457/2021, mediante el cual anexa copia de la solicitud de información con número de folio 00440621, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 de junio del presente año, mediante el cual solicita: *"Ejerciendo mi derecho, por este medio solicito tenga a bien a informar lo siguiente 1. Si el municipio de Oaxaca de Juárez tiene arrendado un inmueble ubicado en la calle de Judín en la agencia de Candiani, el cual se anexa a la presente solicitud, fotografías del inmueble en referencia. 2. Si dicho inmueble tiene un nombre del cual se puede identificar como oficinas del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. 3. Solicito se me informe respecto a cuántas y cuáles son las dependencias que laboran en dicho inmueble. 4. Que de las dependencias que se encuentran en dicho inmueble, desde cuándo se reubicaron en el citado espacio, requiero la fecha que han prestado sus servicios al público por cada área municipal. 6. Si el multicitado inmueble es propiedad de ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble. 7. Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado. 8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como exterior en dicho inmueble. 9. Solicito informen si existe o cuentan con alguna autorización o visto bueno de dependencia federal, estatal o municipal en materia sanitaria, para albergar los diversos servicios municipales en un solo lugar; solicito así mismo la información de los protocolos sanitarios a implementar en el inmueble. 10. Solicito el domicilio completo que tienen dado de alta respecto a este inmueble. 10. Solicito me informen si personal sindicalizado de cada una de las áreas que se encuentran en el inmueble, laboran en ese lugar; en caso contrario, requiero la razón por la cual el personal sindicalizado no labora en ese espacio."*, al respecto me permito informarle lo siguiente

Hago de su conocimiento que respecto al punto número 8. *Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como exterior en dicho inmueble*, dicha información podrá localizarla en los siguientes links:

<https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/LPE-SPLOP-016-2019/FI-009-2019/1-CONTRATO-FI009-2019.pdf>

<https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/LPE-SPLOP-018-2019/FI-013-2019/1-CONTRATO-FI013-2019.pdf>

No omito informarle, que los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 arriba mencionados, no son competencia de esta Subdirección.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

V. B. O.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE



ING. ALBERTO IGNACIO OROZCO PINTOS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SUBDIRECTOR DE PROYECTOS Y LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA



ING. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA



Tercero. - Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha primero de julio de dos mil veintiuno, el recurrente presentó recurso de Revisión a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue recibido en la oficialía de partes del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“El sujeto obligado no contesta en su totalidad las preguntas planteadas por el recurrente, sino las evade; de igual forma, el sujeto obligado no remite a las áreas competentes para rendir su informe, sólo se limita a requerir la información a la sub dirección de proyectos y licitaciones de obra pública, dependiente de la dirección de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente, sabedores de que además deben solicitar la información a la dirección de administración, pues la dependencia que se encarga de administrar los bienes inmuebles y patrimoniales del municipio de Oaxaca de Juárez según el bando de policía de la presente administración municipal 2019-2021. No se adjunta además el acuerdo del área de transparencia municipal respecto al informe rendido por el área del cual se solicitó la información”. (Sic)

Asimismo, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, el Recurrente presentó escrito de esa fecha, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibido en la Oficialía de Partes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, cuyo contenido es el siguiente:



ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN:
R.R.A.I 0314/2021/SICOM

C. COMISIONADO EN TURNO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

El suscrito **Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIP.** promovente en el recurso de revisión con número arriba indicado, y en alcance a lo manifestado por el suscrito en el presente recurso, en la Plataforma Nacional de Transparencia fechado el primero de julio del presente año; vengo a manifestar lo siguiente, para su valoración correspondiente:

El sujeto obligado, a través de la Subdirección de Proyectos y Licitaciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Medio Ambiente, del Municipio de Oaxaca de Juárez, hace mención de dos enlaces en las que supuestamente dan respuesta a la pregunta siguiente de la solicitud con número de folio 440621, y cito: “ 8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como exterior del inmueble”. Sin embargo, el sujeto obligado, mediante oficio número SUBDIRPLOP/DLCOP/1168/2021, fechado el 28 de junio de 2021; además de lo manifestado en el mismo, emite dos enlaces web (links) para su consulta, siendo los siguientes:

<https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/LPE-SPLOP-016-2019/FI-009-2019/1-CONTRATO-FI009-2019.pdf>

<https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/LPE-SPLOP-018-2019/FI-013-2019/1-CONTRATO-FI013-2019.pdf>

Ambos enlaces o links, son erróneos o se encuentran desactivados (se anexa captura de pantalla), dejándome sin la posibilidad de conocer una respuesta a la pregunta planteada por el suscrito.

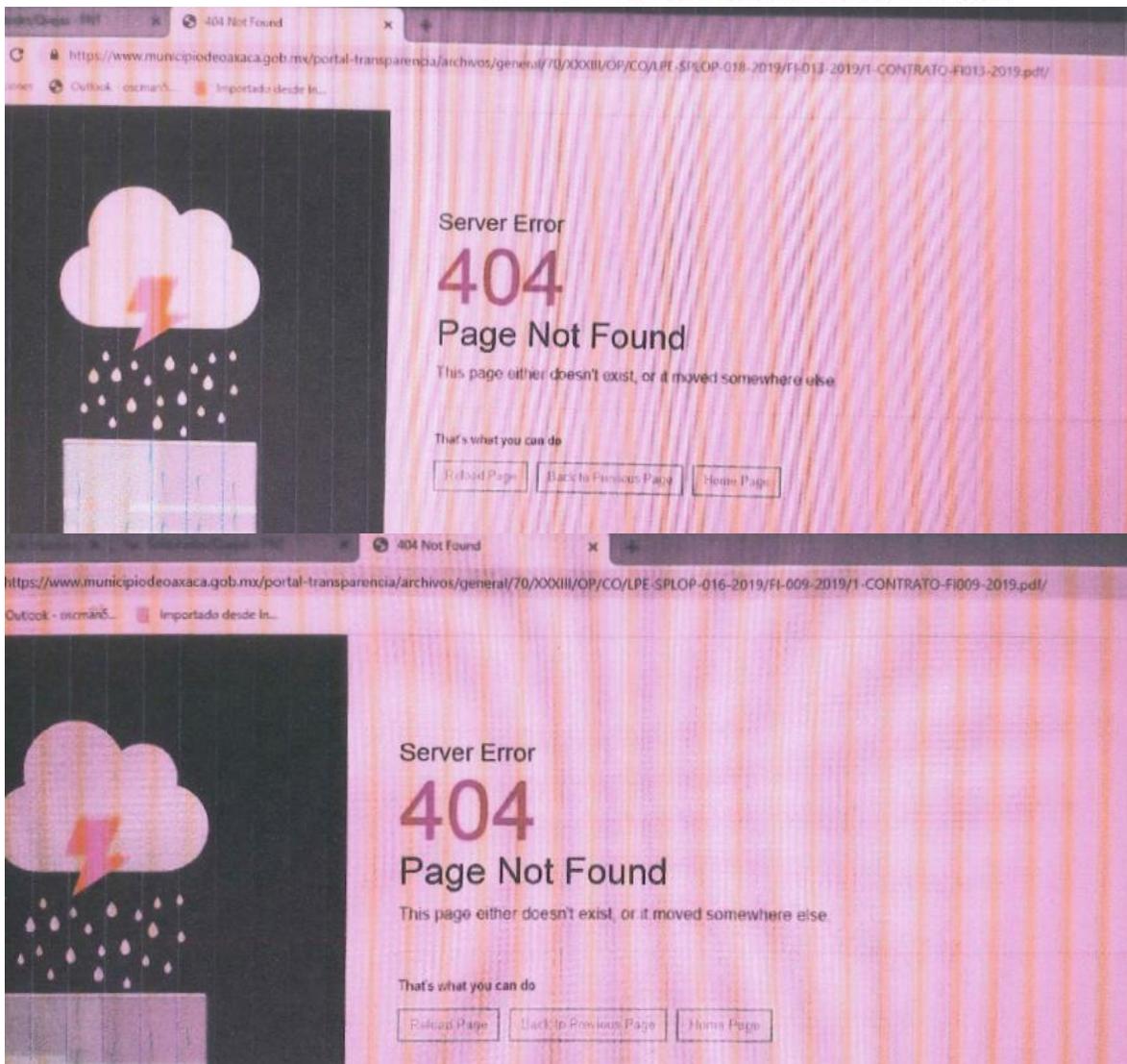
Por lo anterior, a usted C. Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, atentamente pido:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Que se me tenga por presentada las manifestaciones antes enunciadas, en alcance al recurso de revisión realizada el primero de julio del 2021, en la Plataforma Nacional de Transparencia con número R.R.A.I 0314/2021/SICOM.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a lunes 5 de julio del 2021.



Cuarto. - Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d), 88 fracciones I y VII, 128 fracciones IV, VIII y XII, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones I, III, IV, V y VI, 139, 141 y 147 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, entonces Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.**

0314/2021/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. - Reforma a la Constitución Local y aprobación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Numero 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre de Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los Párrafos Primero, segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VII, del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así mismo, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Primero, establece: *“La presente Ley entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca”* y en su artículo Transitorio Tercero, dispone: *“Los procedimientos iniciados en términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha once de marzo del dos mil dieciséis, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”*

Sexto. - Instalación del Consejo General Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y Turne del Recurso de Revisión.

En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Mediante oficio OGAIPO/SGA/067/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, retornó a

esta ponencia el recurso de revisión que ahora se resuelve, por encontrarse en etapa de sustanciación.

Séptimo. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora, tuvo que con fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue registrado en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número UT/698/2021 de esa misma fecha, signado por la Ciudadana Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, por medio del cual el Sujeto Obligado formuló alegatos y presentó pruebas, en los siguientes términos:



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO: UT/698/2021.**

**EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0314/2021/SICOM.
RECURRENTE: RAFAEL CONTRERAS.
ASUNTO: INFORME.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de septiembre de 2021.

**LIC. FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS.
COMISIONADO INSTRUCTOR DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La que suscribe Lic. Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; personalidad que se acredita con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad y la cual está reconocida ante este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a usted con el debido respeto expongo:

Por medio del presente se **RINDE INFORME** en los siguientes términos:

Respecto al recurso de revisión R.R.A.I./0314/2021/SICOM, interpuesto por el recurrente, en el que argumenta lo que a continuación se detalla.

"El sujeto obligado no contesta en su totalidad las preguntas planteadas por el recurrente, sino las evade; de igual forma, el sujeto obligado no remite a las áreas competentes para rendir su informe, sólo se limita a requerir la información a la sub dirección de proyectos y licitaciones de obra pública, dependiente de la dirección de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente, sabedores de que además deben solicitar la información a la dirección de administración, pues es la dependencia que se encarga de administrar los bienes inmuebles y patrimoniales del municipio de Oaxaca de Juárez, según el bando de policía de la presente administración municipal 2019-2021. No se adjunta además el acuerdo del área de transparencia municipal respecto al informe rendido por el área del cual se solicitó la información." (Sic)

Dentro del plazo concedido, me permito **INFORMAR** lo siguiente:

1.- Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se recibe en la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información del ahora recurrente, con número de folio 00440621.



2.- Mediante oficio UT/456/2021, de fecha diecisiete de junio del año en curso, se requirió al C. Martín Mario Méndez Ruiz, Director de Administración; la información solicitada por el ahora recurrente.

3- Mediante oficio UT/457/2021, de fecha similar al punto anterior, se requirió al C. Alberto Ignacio Orozco Pintos, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente; la información solicitada por el ahora recurrente.

4.- El día treinta de junio del presente año, se recibió en esta Unidad, el oficio SUBDIRP/OP/DLCOP/1168/2021, signado por el C. Alberto Ignacio Orozco Pintos, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, con el que indicó lo siguiente:

"...En seguimiento a su oficio No. UT/457/2021, mediante el cual anexa copia de la solicitud de información con número de folio 00440621, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 de junio del presente año, mediante el cual solicita: "Ejerciendo mi derecho, por este medio solicito tenga a bien a informar lo siguiente 1. Si el municipio de Oaxaca de Juárez tiene arrendado un inmueble ubicado en la calle Judín en la agencia de Candiani, el cual se anexa a la presente solicitud, fotografías del inmueble en referencia. 2. Si dicho inmueble tiene un nombre del cual se puede identificar como oficinas del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. 3. Solicito se me informe respecto a cuántas y cuáles son las dependencias que laboran en dicho inmueble. 4. Que de las dependencias que se encuentran en dicho inmueble, desde cuándo se reubicaron en el citado espacio, requiero la fecha que han prestado sus servicios al público por cada área municipal. 5. Solicito se informe cuántos trabajadores del municipio de Oaxaca laboran en el citado inmueble. 6. Si el multicitado inmueble es propiedad del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble. 7. Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado. 8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como exterior en dicho inmueble. 9. Solicito informen si existe o cuentan con alguna autorización o visto bueno de dependencia federal, estatal o municipal en materia sanitaria, para albergar los diversos servicios municipales en un solo lugar; solicito asimismo la información de los protocolos sanitarios a implementar en el inmueble. 10. Solicito el domicilio completo que tienen dado de alta respecto a este inmueble. 10. Solicito me informen si personal sindicalizado de cada una de las áreas que se encuentran en el inmueble, laboran en ese lugar; en caso contrario, requiero la razón por la cual el personal sindicalizado no labora en ese espacio.", al respecto me permito informarle lo siguiente Hago de su conocimiento que respecto al punto número 8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como al exterior del inmueble, dicha información podrá localizarla en los siguientes links: <https://municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/PE-SPL/OP-016-2019/FI-009-2019/I-CONTRATO-FI009-2019.pdf> <https://municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/PE-SPL/OP-013-2019/FI-013-2019/I-CONTRATO-FI013-2019.pdf>

FI013-2019.pdf, No omito informarle, que los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 arriba mencionados, no son competencia de esta subdirección"

5.- Por medio de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Infomex), el día uno de junio de dos mil veintiuno, se envió al solicitante la respuesta dada por el Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, a su solicitud con número de folio 00440621.

6.- El veinticuatro de agosto del año que transcurre, se notificó a esta Unidad de Transparencia, el Acuerdo de Admisión del presente Recurso, a través del medio electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); por lo que mediante oficios UT/677/2021, UT/678/2021 y UT/679/2021, de fecha veinticinco de agosto, se requirió a los CC. Alberto Ignacio Orozco Pintos, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente; Martín Mario Méndez Ruiz, Director de Administración; y al C. Víctor Cesar Vásquez bocanegra, Tesorero Municipal, con la finalidad de dar respuesta a la inconformidad del recurrente, esto para dar cumplimiento a la formulación de los alegatos, ofrecer pruebas y así estar en posibilidades de cumplir con lo ordenado en el acuerdo de admisión del recurso de revisión R.R.A.I. 0314/2021/SICOM.

7.- Con fecha veintisiete de agosto del actual, se recibió en esta Unidad, la respuesta signada por el C. Víctor Cesar Vásquez bocanegra, Tesorero Municipal, mediante diverso TM/1169/2021, el cual se anexa, y a la letra dice lo siguiente:

"...En atención a su oficio No. UT/679/2021 de fecha veinticinco de agosto del presente año, donde se notifica el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I 0314/2021/SICOM de fecha veinte de agosto del año en curso, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), en el que el recurrente alega lo siguiente: "El sujeto obligado no contesta en su totalidad las preguntas planteadas por el recurrente, sino las evade; de igual forma, el sujeto obligado no remite a las áreas competentes para rendir su informe, sólo se limita a requerir la información a la sub dirección de proyectos y licitaciones de obra pública, dependiente de la dirección de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente, sabedores de que además deben solicitar la información a la dirección de administración, pues es la dependencia que se encarga de administrar los bienes inmuebles y patrimoniales del municipio de Oaxaca de Juárez según el bando de policía de la presente administración municipal 2019-2021. No se adjunta además el acuerdo del área de transparencia municipal respecto al informe rendido por el área del cual se solicitó la información." (Sic). Al respecto señalo: Con base a nuestras atribuciones y obligaciones contenidas en el Artículo 138 del Bando de Policía y Gobierno 2019-2021, la Tesorería Municipal como Unidad Responsable, no ha celebrado contrato respecto del inmueble ubicado en la calle Judín en la agencia de Candiani. Motivo por el cual, no se puede dar contestación al Recurso de Revisión R.R.A.I 0314/2021/SICOM. Sin embargo, no omito señalar que en caso de existir un contrato, de acuerdo al Artículo 74 de los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Oaxaca de Juárez 2021, que a la letra dice: "El titular de la Unidad Ejecutora, así como aquellos servidores públicos que tienen a su cargo el ejercicio de los recursos públicos, serán responsables de que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se realice conforme al presente instrumento y con apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez", motivo por el cual, si alguna Unidad Responsable (UR), celebró contrato con el mencionado inmueble, dicha Unidad Responsable (UR), deberá proporcionar la información solicitada."



8.- El día treinta de agosto del año en curso, se recibió en esta Unidad, la respuesta signada por la C. Karina Burgoa Martínez, Subdirectora de Patrimonio y Mantenimiento de Bienes Muebles, mediante diverso DA/SDPYMBM/938/2021, el cual se anexa, y a la letra dice lo siguiente:

"...En atención al oficio número: UT/678/2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0314/2021/SICOM relativo a la solicitud de información con número de folio 00440621 que a la letra dice: "Ejerciendo mi derecho, por este medio solicito tenga a bien a informar lo siguiente 1. Si el municipio de Oaxaca de Juárez tiene arrendado un inmueble ubicado en la calle Judín en la agencia de Candiani, el cual se anexa a la presente solicitud, fotografías del inmueble en referencia. 2. Si dicho inmueble tiene un nombre del cual se puede identificar como oficinas del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. 3. Solicito se me informe respecto a cuántas y cuáles son las dependencias que laboran en dicho inmueble. 4. Que de las dependencias que se encuentran en dicho inmueble, desde cuándo se reubicaron en el citado espacio, requiero la fecha que han prestado sus servicios al público por cada área municipal. 5. Solicito se informe cuántos trabajadores del municipio de Oaxaca laboran en el citado inmueble. 6. Si el multicitado inmueble es propiedad del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble. 7. Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado. 8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como exterior en dicho inmueble. 9. Solicito informen si existe o cuentan con alguna autorización o visto bueno de dependencia federal, estatal o municipal en materia sanitaria, para albergar los diversos servicios municipales en un solo lugar; solicito asimismo la información de los protocolos sanitarios a implementar en el inmueble. 10. Solicito el domicilio completo que tienen dado de alta respecto a este inmueble. 10. Solicito me informen si personal sindicalizado de cada una de las áreas que se encuentran en el inmueble, laboran en ese lugar; en caso contrario, requiero la razón por el cual el personal sindicalizado no labora en ese espacio." (Sic). En el que el recurrente alega lo siguiente: "El sujeto obligado no contesta en su totalidad las preguntas planteadas por el recurrente, sino las evade; de igual forma, el sujeto obligado no remite a las áreas competentes para rendir su informe, sólo se limita a requerir la información a la sub dirección de proyectos y licitaciones de obra pública, dependiente de la dirección de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente, sabedores de que además deben solicitar la información a la dirección de administración, pues es la dependencia que se encarga de administrar los bienes inmuebles y patrimoniales del municipio de Oaxaca de Juárez según el bando de policía de la presente administración municipal 2019-2021. No se adjunta además el acuerdo del área de transparencia municipal respecto al informe rendido por el área del cual se solicitó la información." (Sic). En conclusión, a la petición me permito comunicar lo siguiente: 1. Si el municipio de Oaxaca de Juárez tiene arrendado un inmueble ubicado en la calle Judín en la agencia de Candiani, el cual se anexa a la presente solicitud, fotografías del inmueble en referencia. No; las instalaciones en cuestión no pertenecen al Municipio de Oaxaca de Juárez. 2. Si dicho inmueble tiene un nombre del cual se puede identificar como oficinas del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. No se cuenta con información. 3. Solicito se me informe respecto a cuántas y cuáles son las dependencias que laboran en dicho inmueble. No se cuenta con información. 4. Que de las dependencias que se

encuentran en dicho inmueble, desde cuándo se reubicaron en el citado espacio, requiero la fecha que han prestado sus servicios al público por cada área municipal. No se cuenta con información. 5. Solicito se informe cuántos trabajadores del municipio de Oaxaca laboran en el citado inmueble. No se cuenta con información. 6. Si el multicitado inmueble es propiedad del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble. No se cuenta con información. 7. Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado. No se cuenta con información. 8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como exterior en dicho inmueble. Esta área no cuenta con la información solicitada. 9. Solicito informen si existe o cuentan con alguna autorización o visto bueno de dependencia federal, estatal o municipal en materia sanitaria, para albergar los diversos servicios municipales en un solo lugar; solicito asimismo la información de los protocolos sanitarios a implementar en el inmueble. Esta área no cuenta con la información solicitada. 10. Solicito el domicilio completo que tienen dado de alta respecto a este inmueble. Esta área no cuenta con la información solicitada. 10. Solicito me informen si personal sindicalizado de cada una de las áreas que se encuentran en el inmueble, laboran en ese lugar; en caso contrario, requiero la razón por el cual el personal sindicalizado no labora en ese espacio. Esta área no cuenta con la información solicitada. Derivado de lo anterior, me permito informar que la información antes mencionada no se encuentra en los registros de esta Dependencia, ni en las áreas que dependen de ésta, no se cuenta con documentos o información relacionada, como consecuencia nos encontramos imposibilitados de atender la solicitud de información y el Recurso de Revisión en comento, ya que es imposible contar o generar la información; esto después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes, archivos y base de datos sin que se localizara la información de referencia. Fortalecen mi dicho los siguientes Criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos: 14/17 Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. 01/17 Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplien los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

9.- El día dos de septiembre del año en curso, se recibió en esta Unidad, la respuesta signada por el C. Alberto Ignacio Orozco Pintos, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, mediante diverso SUBDIRP/OP/DLC/OP/1555/2021, el cual se anexa, y a la letra dice lo siguiente:

"...En seguimiento a su oficio No. UT/677/2021, mediante el cual adjunta copia de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0314/2021/SICOM, de fecha 20 de agosto del año en curso, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (LAIP), en el cual el recurrente presenta una inconformidad relativa a la solicitud de información número 00440621, donde se requiere: "Ejerciendo mi derecho, por



este medio solicito tenga a bien a informar lo siguiente 1. Si el municipio de Oaxaca de Juárez tiene arrendado un inmueble ubicado en la calle de Judín en la agencia de Candiani, el cual se anexa a la presente solicitud, fotografías del inmueble en referencia. 2. Si dicho inmueble tiene un nombre del cual se puede identificar como oficinas del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. 3. Solicito se me informe respecto a cuántas y cuáles son las dependencias que laboran en dicho inmueble. 4. Que de las dependencias que se encuentran en dicho inmueble, desde cuándo se reubicaron en el citado espacio, requiero la fecha que han prestado sus servicios al público por cada área municipal. 6. Si el mencionado inmueble es propiedad de ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble. 7. Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado. 8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como exterior en dicho inmueble, dicha información podrá localizarla en los siguientes links: <https://www.municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70XXXVII/OP/CO/PE-SPLP/016-2019/FI-009-2019/1-CONTRATO-FI009-2019.pdf> <https://www.municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70XXXVII/OP/CO/PE-SPLP/018-2019/FI-013-2019/1-CONTRATO-FI013-2019.pdf> No omito informarle, que los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 arriba mencionados, no son competencia de esta Subdirección."

De lo relatado anteriormente, se desprende que mediante oficios TM/1169/2021, DA/SDPYMBM/938/2021 y SUBDIRPLOP/DLCOP/1555/2021, El Tesorero Municipal, la Subdirectora de Patrimonio y Mantenimiento de Bienes Muebles, y el Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, dan cumplimiento a lo solicitado.

Por lo expuesto a usted, C. Comisionado Instructor, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe expresando los argumentos y alegatos señalados.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que respaldan lo dicho, así como la copia de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado, dando respuesta completa a lo alegado por el ahora recurrente, motivo del presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



C. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Anexos del oficio:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
 OFICIO: UT/677/2021.
 ASUNTO: Se envía Recurso de Revisión R.R.A.I. 0314/2021/SICOM.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto del 2021.

C. ALBERTO IGNACIO OROZCO PINTOS.
 DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE.
P R E S E N T E.

C. Marysol Bustamante Pérez; Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, adjunto al presente en vía de notificación, copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0314/2021/SICOM, de fecha veinte de agosto del año en curso, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), y notificado a esta Unidad de Transparencia el veinticuatro de agosto del actual, en el que el recurrente presenta su inconformidad, relativo a la solicitud de información con número de folio **00440621**, documentos de los cuales se anexan en copias simples.

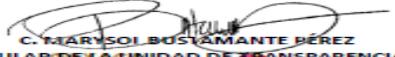
El recurrente alega lo siguiente:

"El sujeto obligado no contesta en su totalidad las preguntas planteadas por el recurrente, sino las evade; de igual forma, el sujeto obligado no remite a las áreas competentes para rendir su informe, sólo se limita a requerir la información a la sub dirección de proyectos y licitaciones de obra pública, dependiente de la dirección de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente, sabedores de que además deben solicitar la información a la dirección de administración, pues es la dependencia que se encarga de administrar los bienes inmuebles y patrimoniales del municipio de Oaxaca de Juárez según el bando de policía de la presente administración municipal 2019-2021. No se adjunta además el acuerdo del área de transparencia municipal respecto al informe rendido por el área del cual se solicitó la información." (Sic).

Por lo antes expuesto, le solicito respetuosamente, remita en un término IMPROPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente, su respuesta a lo recurrido, y si usted así lo estima conveniente amplíe, corrija o aclare la respuesta dada anteriormente; esto para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión dentro del tiempo otorgado para la formulación de alegatos y ofrecimiento de pruebas. Sin más por el momento, le envío un cordial saludo, quedo a sus órdenes en el teléfono 9516881667, para cualquier duda o aclaración.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo, quedo a sus órdenes en el teléfono 9516881667, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



C. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO: UT/678/2021.
ASUNTO: Se envía Recurso de
Revisión R.R.A.I. 0314/2021/SICOM.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto del 2021.

C. MARTÍN MARIO MÉNDEZ RUIZ.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.
P R E S E N T E.

C. Marysol Bustamante Pérez; Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, adjunto al presente en vía de notificación, copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0314/2021/SICOM, de fecha veinte de agosto del año en curso, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), y notificado a esta Unidad de Transparencia el veinticuatro de agosto del actual, en el que el recurrente presenta su inconformidad, relativo a la solicitud de información con número de folio **00440621**, documentos de los cuales se anexan en copias simples.

El recurrente alega lo siguiente:

"El sujeto obligado no contesta en su totalidad las preguntas planteadas por el recurrente, sino las evade; de igual forma, el sujeto obligado no remite a las áreas competentes para rendir su informe, sólo se limita a requerir la información a la sub dirección de proyectos y licitaciones de obra pública, dependiente de la dirección de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente, sabedores de que además deben solicitar la información a la dirección de administración, pues es la dependencia que se encarga de administrar los bienes inmuebles y patrimoniales del municipio de Oaxaca de Juárez según el bando de policía de la presente administración municipal 2019-2021. No se adjunta además el acuerdo del área de transparencia municipal respecto al informe rendido por el área del cual se solicitó la información." (Sic).

Solicitud de información:

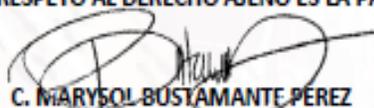
"Ejerciendo mi derecho, por este medio solicito tenga a bien a informar lo siguiente 1. Si el municipio de Oaxaca de Juárez tiene arrendado un inmueble ubicado en la calle Judín en la agencia de Candiani, el cual se anexa a la presente solicitud, fotografías del inmueble en referencia. 2. Si dicho inmueble tiene un nombre del cual se puede identificar como oficinas del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. 3. Solicito se me informe respecto a cuántas y cuáles son las dependencias que laboran en dicho inmueble. 4. Que de las dependencias que se encuentran en dicho inmueble, desde cuándo se reubicaron en el citado espacio, requiero la fecha que han prestado sus servicios al público por cada área municipal. 5. Solicito se informe cuántos trabajadores del municipio de Oaxaca laboran en el citado inmueble. 6. Si el multicitado inmueble es propiedad del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble. 7. Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado. 8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como exterior en dicho inmueble. 9. Solicito informen si existe o cuentan con alguna autorización o visto bueno de dependencia federal, estatal o

municipal en materia sanitaria, para albergar los diversos servicios municipales en un solo lugar; solicito asimismo la información de los protocolos sanitarios a implementar en el inmueble. 10. Solicito el domicilio completo que tienen dado de alta respecto a este inmueble. 10. Solicito me informen si personal sindicalizado de cada una de las áreas que se encuentran en el inmueble, laboran en ese lugar; en caso contrario, requiero la razón por el cual el personal sindicalizado no labora en ese espacio." (Sic).

Por lo antes expuesto, le solicito respetuosamente, gire instrucciones a las áreas a su cargo a efecto de que remita en un término **IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente, respuesta a la solicitud de información antes citada; esto para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión dentro del tiempo otorgado para la formulación de alegatos y ofrecimiento de pruebas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo, quedo a sus órdenes en el teléfono 9516881667, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


C. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA





UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
OFICIO: UT/679/2021.
ASUNTO: Se envía Recurso de
Revisión R.R.A.I. 0314/2021/SICOM.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 25 de agosto del 2021.

C. VÍCTOR CESAR VÁSQUEZ BOCANEGRA.
TESORERO MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

C. Marysol Bustamante Pérez; Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, adjunto al presente en vía de notificación, copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0314/2021/SICOM, de fecha veinte de agosto del año en curso, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), y notificado a esta Unidad de Transparencia el veinticuatro de agosto del actual, en el que el recurrente presenta su inconformidad, relativo a la solicitud de información con número de folio **00440621**, documentos de los cuales se anexan en copias simples.

El recurrente alega lo siguiente:

"El sujeto obligado no contesta en su totalidad las preguntas planteadas por el recurrente, sino las evade; de igual forma, el sujeto obligado no remite a las áreas competentes para rendir su informe, sólo se limita a requerir la información a la sub dirección de proyectos y licitaciones de obra pública, dependiente de la dirección de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente, sabedores de que además deben solicitar la información a la dirección de administración, pues es la dependencia que se encarga de administrar los bienes inmuebles y patrimoniales del municipio de Oaxaca de Juárez según el bando de policía de la presente administración municipal 2019-2021. No se adjunta además el acuerdo del área de transparencia municipal respecto al informe rendido por el área del cual se solicitó la información." (Sic).

Solicitud de información:

"Ejerciendo mi derecho, por este medio solicito tenga a bien a informar lo siguiente 1. Si el municipio de Oaxaca de Juárez tiene arrendado un inmueble ubicado en la calle Judín en la agencia de Candiani, el cual se anexa a la presente solicitud, fotografías del inmueble en referencia. 2. Si dicho inmueble tiene un nombre del cual se puede identificar como oficinas del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. 3. Solicito se me informe respecto a cuántas y cuáles son las dependencias que laboran en dicho inmueble. 4. Que de las dependencias que se encuentran en dicho inmueble, desde cuándo se reubicaron en el citado espacio, requiero la fecha que han prestado sus servicios al público por cada área municipal. 5. Solicito se informe cuántos trabajadores del municipio de Oaxaca laboran en el citado inmueble. 6. Si el multicitado inmueble es propiedad del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble. 7. Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado. 8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como exterior en dicho inmueble. 9. Solicito informen si existe o cuentan con alguna autorización o visto bueno de dependencia federal, estatal o

municipal en materia sanitaria, para albergar los diversos servicios municipales en un solo lugar; solicito asimismo la información de los protocolos sanitarios a implementar en el inmueble. 10. Solicito el domicilio completo que tienen dado de alta respecto a este inmueble. 10. Solicito me informen si personal sindicalizado de cada una de las áreas que se encuentran en el inmueble, laboran en ese lugar; en caso contrario, requiero la razón por el cual el personal sindicalizado no labora en ese espacio." (Sic).

Por lo antes expuesto, le solicito respetuosamente, gire instrucciones a las áreas a su cargo a efecto de que remita en un término **IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente, respuesta a la solicitud de información antes citada; esto para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión dentro del tiempo otorgado para la formulación de alegatos y ofrecimiento de pruebas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo, quedo a sus órdenes en el teléfono 9516881667, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


C. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



OFICIO NÚM: TM/1169/2021

ASUNTO: Respuesta al Recurso R.R.A.I. 0314/2021/SICOM

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a 27 de Agosto de 2021.

**LIC. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención a su oficio No. UT/679/2021 de fecha veinticinco de agosto del presente año, donde se notifica el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0314/2021/SICOM de fecha veinte de agosto del año en curso, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), en el que el recurrente alega lo siguiente:

"El sujeto obligado no contesta en su totalidad las preguntas planteadas por el recurrente, sino las evade; de igual forma, el sujeto obligado no remite a las áreas competentes para rendir su informe, sólo se limita a requerir la información a la sub dirección de proyectos y licitaciones de obra pública, dependiente de la dirección de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente, sabedores de que además deben solicitar la información a la dirección de administración, pues es la dependencia que se encarga de administrar los bienes inmuebles y patrimoniales del municipio de Oaxaca de Juárez según el bando de policía de la presente administración municipal 2019-2021. No se adjunta además el acuerdo del área de transparencia municipal respecto al informe rendido por el área del cual se solicitó la información." (Sic).

Al respecto señalo:

Con base a nuestras atribuciones y obligaciones contenidas en el Artículo 138 del Bando de Policía y Gobierno 2019-2021, la Tesorería Municipal como Unidad Responsable, no ha celebrado contrato respecto del inmueble ubicado en la calle Judín en la agencia de Candiani.

Motivo por el cual, no se puede dar contestación al Recurso de Revisión R.R.A.I. 0314/2021/SICOM.

Sin embargo, no omito señalar que en caso de existir un contrato, de acuerdo al Artículo 74 de los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Oaxaca de Juárez 2021, que a la letra dice: *"El titular de la Unidad Ejecutora, así como aquellos servidores públicos que tienen a su cargo el ejercicio de los recursos públicos, serán*

responsables de que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se realice conforme al presente instrumento y con apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez", motivo por el cual, si alguna Unidad Responsable (UR), celebró contrato con el mencionado inmueble, dicha Unidad Responsable (UR), deberá proporcionar la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

OAXACA DE JUÁREZ
MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
2019-2021

**C. VÍCTOR CÉSAR VÁSQUEZ BOCANEGRA
TESORERO MUNICIPAL**



DEPENDENCIA:	SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES.
Nº DE OFICIO:	DA/SDPYMBM/938/2021
ASUNTO:	SE INFORMA.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 27 de agosto de 2021

LIC. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención al oficio número: UT/678/2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0314/2021/SICOM relativo a la solicitud de información con número de folio 00440621 que a la letra dice:

"Ejerciendo mi derecho, por este medio solicito tenga a bien a informar lo siguiente 1. Si el municipio de Oaxaca de Juárez tiene arrendado un inmueble ubicado en la calle Judín en la agencia de Candiani, el cual se anexa a la presente solicitud, fotografías del inmueble en referencia. 2. Si dicho inmueble tiene un nombre del cual se puede identificar como oficinas del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. 3. Solicito se me informe respecto a cuántas y cuáles son las dependencias que laboran en dicho inmueble. 4. Que de las dependencias que se encuentran en dicho inmueble, desde cuándo se reubicaron en el citado espacio, requiero la fecha que han prestado sus servicios al público por cada área municipal. 5. Solicito se informe cuántos trabajadores del municipio de Oaxaca laboran en el citado inmueble. 6. Si el multicitado inmueble es propiedad del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble. 7. Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado. 8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como exterior en dicho inmueble. 9. Solicito informen si existe o cuentan con alguna autorización o visto bueno de dependencia federal, estatal o municipal en materia sanitaria, para albergar los diversos servicios municipales en un solo lugar; solicito asimismo la información de los protocolos sanitarios a implementar en el inmueble. 10. Solicito el domicilio completo que tienen dado de alta respecto a este inmueble. 10. Solicito me informen si personal sindicalizado de cada una de las áreas que se encuentran en el inmueble, laboran en ese lugar; en caso contrario, requiero la razón por el cual el personal sindicalizado no labora en ese espacio." (Sic).

En el que el recurrente alega lo siguiente:

"El sujeto obligado no contesta en su totalidad las preguntas planteadas por el recurrente, sino las evade; de igual forma, el sujeto obligado no remite a las áreas competentes para rendir su informe, sólo se limita a requerir la información a la sub dirección de proyectos y licitaciones de obra pública, dependiente de la dirección de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente, sabedores de que además deben solicitar la información a la dirección de administración, pues es la dependencia que se encarga de administrar los bienes inmuebles y patrimoniales del municipio de Oaxaca de Juárez según el bando de policía de la presente administración municipal 2019-2021. No se adjunta además el acuerdo del área de transparencia municipal respecto al informe rendido por el área del cual se solicitó la información." (Sic).

En conclusión, a la petición me permito comunicar lo siguiente:

1. Si el municipio de Oaxaca de Juárez tiene arrendado un inmueble ubicado en la calle Judín en la agencia de Candiani, el cual se anexa a la presente solicitud, fotografías del inmueble en referencia.
No; las instalaciones en cuestión no pertenecen al Municipio de Oaxaca de Juárez.
2. Si dicho inmueble tiene un nombre del cual se puede identificar como oficinas del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.
No se cuenta con información.
3. Solicito se me informe respecto a cuántas y cuáles son las dependencias que laboran en dicho inmueble.
No se cuenta con información.
4. Que de las dependencias que se encuentran en dicho inmueble, desde cuándo se reubicaron en el citado espacio, requiero la fecha que han prestado sus servicios al público por cada área municipal.
No se cuenta con información.
5. Solicito se informe cuántos trabajadores del municipio de Oaxaca laboran en el citado inmueble
No se cuenta con información.
6. Si el multicitado inmueble es propiedad del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble.
No se cuenta con información.
7. Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado
No se cuenta con información.
8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como exterior en dicho inmueble
Esta área no cuenta con la información solicitada.

9. Solicito informen si existe o cuentan con alguna autorización o visto bueno de dependencia federal, estatal o municipal en materia sanitaria, para albergar los diversos servicios municipales en un solo lugar; solicito asimismo la información de los protocolos sanitarios a implementar en el inmueble.
Esta área no cuenta con la información solicitada.

10. Solicito el domicilio completo que tienen dado de alta respecto a este inmueble
Esta área no cuenta con la información solicitada.

10. Solicito me informen si personal sindicalizado de cada una de las áreas que se encuentran en el inmueble, laboran en ese lugar; en caso contrario, requiero la razón por el cual el personal sindicalizado no labora en ese espacio
Esta área no cuenta con la información solicitada.

Derivado de lo anterior, me permito informar que la información antes mencionada no se encuentra en los registros de esta Dependencia, ni en las áreas que dependen de ésta, no se cuenta con documentos o información relacionada, como consecuencia nos encontramos imposibilitados de atender la solicitud de información y el Recurso de Revisión en comento, ya que es imposible contar o generar la información; esto después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes, archivos y base de datos sin que se localizara la información de referencia.

Fortalecen mi dicho los siguientes Criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos:

14/17 Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

01/17 Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

CONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA LA ENFERMEDAD COVID-19, CON

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

LIC. KARINA BURGOA MARTÍNEZ
SUBDIRECTORA DE PATRIMONIO Y
MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES.

SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA

No. DE OF. SUBDIRPLOP/DLCOP/1555/2021

ASUNTO: Se da atención a su oficio No. UT/677/2021.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 02 de septiembre de 2021.

LIC. MARYSOL BUSTAMANTE PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En seguimiento a su oficio No. UT/677/2021, mediante el cual adjunta copia de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0314/2021/SICOM, de fecha 20 de agosto del año en curso, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), en el cual el recurrente presenta una inconformidad relativa a la solicitud de información número 00440621, donde se requiere: *"Ejerciendo mi derecho, por este medio solicito tenga a bien a informar lo siguiente 1. Si el municipio de Oaxaca de Juárez tiene arrendado un inmueble ubicado en la calle de Judín en la agencia de Candiani, el cual se anexa a la presente solicitud, fotografías del inmueble en referencia. 2. Si dicho inmueble tiene un nombre del cual se puede identificar como oficinas del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. 3. Solicito se me informe respecto a cuántas y cuáles son las dependencias que laboran en dicho inmueble. 4. Que de las dependencias que se encuentran en dicho inmueble, desde cuándo se reubicaron en el citado espacio, requiero la fecha que han prestado sus servicios al público por cada área municipal. 5. Si el multicitado inmueble es propiedad de ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble. 6. Si el multicitado inmueble es propiedad de ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble. 7. Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado. 8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como exterior en dicho inmueble. 9. Solicito informen si existe o cuentan con alguna autorización o visto bueno de dependencia federal, estatal o municipal en materia sanitaria, para albergar los diversos servicios municipales en un solo lugar; solicito así mismo la información de los protocolos sanitarios a implementar en el inmueble. 10. Solicito el domicilio completo que tienen dado de alta respecto a este inmueble. 10. Solicito me informen si personal sindicalizado de cada una de las áreas que se encuentran en el inmueble, laboran en ese lugar; en caso contrario, requiero la razón por el cual el personal sindicalizado no labora en ese espacio."*, al respecto me permito informarle lo siguiente.

Hago de su conocimiento que confirmamos la siguiente respuesta, respecto al punto número 8. *Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como exterior en dicho inmueble, dicha información podrá localizarla en los siguientes links:*

SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA

<https://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXIII/OP/CQ/LPE-SPLOP-016-2019/FI-009-2019/1-CONTRATO-FI009-2019.pdf>

<https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXIII/OP/CQ/LPE-SPLOP-018-2019/FI-013-2019/1-CONTRATO-FI013-2019.pdf>

No omito informarle, que los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 arriba mencionados, no son competencia de esta Subdirección.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Vo. Bo.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS
PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE.



ROBERTO IGNACIO OROZCO PINTOS
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SUBDIRECTOR DE PROYECTOS Y LICITACIONES
DE OBRA PÚBLICA



ING. MANUEL ALEJANDRO ALTAMIRANO
SÁLAZAR
SUBDIRECCIÓN DE
PROYECTOS Y LICITACIONES

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho del recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, sin que realizará manifestación alguna, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno; y,

Considerando:

Primero. - Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, ambos decretos



emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. – Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación en fecha primero de julio del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: .

IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la*

promoviente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud por parte del Sujeto Obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio del particular

se adecúa a lo establecido en las fracciones IV, VIII y XII del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno al recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 145 de la Ley de la materia.

En lo que corresponde a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que el recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se advierte que la solicitud constituya una consulta.

Asimismo, se procede al estudio de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual establece:

Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que el recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**, no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. – Estudio de Fondo.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la información proporcionada por el Sujeto Obligado, fue incompleta, así como, si la información puesta a disposición fue en un formato no accesible para el solicitante y se encuentra debidamente fundada y motivada.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

De terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

En este orden de ideas, la Información Pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora recurrente requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

“Ejerciendo mi derecho, por este medio solicito tenga a bien informar lo siguiente

1.- Si el Municipio de Oaxaca de Juárez tiene arrendado un inmueble ubicado en la calle Judín en la agencia de Candiani, el cual se anexa a la presente solicitud, fotografías del inmueble de referencia.

2.- Si dicho inmueble tiene un nombre del cual se puede identificar como oficinas del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

3.- Solicito se me informe respecto a cuántas y cuáles son las dependencias que laboran en dicho inmueble.

4.- Que las dependencias que se encuentran en dicho inmueble, desde cuándo se reubicaron en el citado espacio.

5.- Solicito se informe cuántos trabajadores del municipio de Oaxaca laboran en el citado inmueble.

6.- Si en el multicitado inmueble es propiedad del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble.

7.- Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado.



8.- Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito se me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras tanto al interior como exterior en dicho inmueble.

9.- Solicito informen si existe o cuantan con alguna autorización o visto bueno de dependencia federal, estatal o municipal en materia sanitaria, para albergar los diversos servicios municipales en un solo lugar, solicito asimismo la información de los protocolos sanitarios a implementar en el inmueble.

10.- Solicito el domicilio completo que tienen dado de alta respecto a ese inmueble.

10.- Solicito me informen si personal sindicalizado de cada una de las áreas que se encuentren en el inmueble, laboran en ese lugar, en caso contrario, requiero la razón por la cual el personal sindicalizado no labora en ese espacio.

Otros datos para facilitar su localización:

Se puede localizar el inmueble en el siguiente enlace: https://youtu.be/QOW8z_M-YLA.” (Sic).

Así, al dar respuesta el sujeto obligado, mediante oficio número SUBDIRPLOP/DDLCOP/1168/2021 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno de dos mil veintiuno, signado por el Ing. Alberto Ignacio Orozco Pintos, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente e Ing. Manuel Alejandro Altamirano Salazar, Subdirector de Proyectos y Licitaciones de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación al punto número 8, consistente en: Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito se me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras tanto al interior como exterior en dicho inmueble, informó que esa información puede ser localizada en los siguientes links:

<https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/LPE-SPLOP-016-2019/FI-009-2019/1-CONTRATO-FI009-2019.pdf>

Al ser verificada dicha liga electrónica, aparece la siguiente leyenda:



<https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/LPE-SPLOP-018-2019/FI-013-2019.pdf>

De igual manera, al ser verificada dicha liga electrónica, aparece la siguiente leyenda:





Especificando que en relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10 no es competencia de esa Subdirección.

Por lo que, a efecto de constatar la información contenida en esas ligas electrónicas, se procedió a ingresar a ellas, obteniéndose que en ninguno de los enlaces otorgados por el sujeto obligado no contienen la información solicitada, tal y como se aprecia en las capturas de pantalla que anteceden.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado, mediante oficio número UT/698/2021 de esa misma fecha, signado por la Ciudadana Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se advierte:

Mediante oficio UT/456/2021 de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, requirió al C. Martín Méndez Ruíz, Director de Administración, la información solicitada, sin que recayera contestación alguna.

Mediante oficio UT/457/2021, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, requirió al C. Alberto Ignacio Orozco Pintos, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente; la información solicitada por el ahora recurrente.

Al cual recayó contestación, mediante oficio SUBDIRPLOP/DDLCOP/1168/2021, signado por el Ing. Alberto Ignacio Orozco Pintos, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente e Ing. Manuel Alejandro Altamirano Salazar, Subdirector de Proyectos y Licitaciones de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, el cual informó que en relación al punto número 8, consistente en: Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito se me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras tanto al interior como exterior en dicho inmueble, esa información puede ser localizada en los siguientes links:

<https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/LPE-SPLOP-016-2019/FI-009-2019/1-CONTRATO-FI009-2019.pdf>

<https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/LPE-SPLOP-018-2019/FI-013-2019.pdf>

Especificando que en relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, no es competencia de esa Subdirección.

- Respuesta que fue ratificada, mediante oficio número SUBDIRPLOP/DDLCOP/1168/2021, signado por el C. Alberto Ignacio Orozco Pintos, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, en vía de alegatos.

La unidad de transparencia con motivo del recurso de revisión; por lo que mediante oficios UT/677/2021, UT/678/2021 y UT/679/2021, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, requirió a los CC, Alberto Ignacio Orozco Pintos, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, Martín Mario Méndez Ruíz, Director de Administración; y al C. Víctor Cesar Vásquez bocanegra, Tesorero Municipal, con la finalidad de dar respuesta a la inconformidad del recurrente.

- Mediante oficio TM/1169/2021 de fecha veintisiete de agosto del actual, signado por el C. Víctor Cesar Vásquez Bocanegra, Tesorero Municipal, dio respuesta al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

(...) Con base a nuestras atribuciones y obligaciones contenidas en el artículo 138 del Bando de Policía y Gobierno 2019-2021, la Tesorería Municipal como Unidad Responsable, no ha celebrado contrato respecto del inmueble ubicado en la calle Judín en la agencia de Candiani. Motivo por el cual no se puede dar contestación al Recurso (...).

- De nueva cuenta, mediante oficio UT/478/2021 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, requirió al C. Martín Méndez Ruíz, Director de Administración, la información requerida en el presente recurso de revisión.

Al cual recayó contestación, mediante oficio DA/SDPYMBM/938/2021 de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, signado por la Lic. Karina Burgoa Martínez, en su carácter de Subdirectora de Patrimonio y Mantenimiento de Bienes Muebles de la Dirección de Administración, en el cual manifestó:

“Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes, archivos y base de datos su que se localizara la información de referencia. Fortalecen mi dicho los siguientes Criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos: 14/17 Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla. 01/17 Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información, a través de la



interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

De lo anterior, de las diversas contestaciones emitidas por las áreas administrativas del sujeto obligado, se advierte que la información solicitada, no obra en sus archivos, a excepción de la información proporcionada por la Subdirección de Proyectos y Licitaciones de Obra Pública perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, al no poder ser consultada en las ligas electrónicas referidas anteriormente, por lo que, es necesario que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa unidad administrativa y sea proporcionada al recurrente.

En este tenor, los sujetos obligados tienen la obligación de atender de manera congruente lo requerido en las solicitudes de información que les sean presentadas, es decir, deben de dar respuesta y otorgar información acorde a lo solicitado, tal y como lo establece el Criterio 02/17, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada no obre en sus archivos deberá realizar la declaratoria de inexistencia confirmada por su Comité de

Transparencia, a efecto de que exista certeza en la respuesta, tal y como lo establece el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el cual instruye que la declaratoria formal de inexistencia confirmada por los Comités de Transparencia tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emita una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En este sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza de carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, debe motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativas(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los cuales estatuyen:

“Artículo 138.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda”.*



“Artículo 118.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda”.*

De esta manera, se tiene que a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción IIII de los artículos anteriormente transcritos, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para generarla motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“Artículo 139.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma”.

De esta manera, el motivo de inconformidad planteado por el recurrente es parcialmente fundado, en consecuencia resulta procedente ordenar al sujeto obligado modifique la respuesta y realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Subdirección de Proyectos y Licitaciones de Obra



Pública perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, a efecto de proporcionarla y en caso de no localizarla deberá realizar declaratoria de inexistencia de la información, en las unidades administrativas de la Tesorería Municipal, Subdirección de Patrimonio y Mantenimiento de Bienes Muebles de la Dirección de Administración y Subdirección de Proyectos y Licitaciones de Obra Pública perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, confirmada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 138 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Quinto. – Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, artículo Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en las consideraciones vertidas en el considerando cuarto de esta resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, en consecuencia se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Subdirección de Proyectos y Licitaciones de Obra Pública perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, a efecto de proporcionarla y en caso de no localizarla deberá realizar declaratoria de inexistencia de la información, en las unidades administrativas de la Tesorería Municipal, Subdirección de Patrimonio y Mantenimiento de Bienes Muebles de la Dirección de Administración y Subdirección de Proyectos y Licitaciones de Obra Pública perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, a efecto de proporcionarla al solicitante en los términos requeridos en la solicitud de información.

Así mismo, en caso de no localizarla deberá realizar declaratoria de inexistencia de la información, confirmada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 138 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso Vigente, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; artículo Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el considerando cuarto de esta resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad planteado por el recurrente, en consecuencia se ordena al sujeto obligado modificar la respuesta y que atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el considerando quinto de la presente resolución.

Tercero. Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado para que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaria General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del recurso de revisión vigente, apercibido que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el

incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la ley local de la materia.

Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta resolución es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

Séptimo. - Protéjense los Datos Personales en términos de los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente Resolución.

Octavo. - Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y artículo 24 fracción I del Reglamento del Recurso de Revisión vigente.

Noveno. - Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente.

Comisionada Ponente.

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez.



Comisionada.

Comisionada.

Lcda. María Tanivet Ramos Reyes.

Lcda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionado.

Lic. Josué Solana Salmorán.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado.

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0314/2021/SICOM.